



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 MAR 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "RIO CABRAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Correchoso y Villameán del municipio de Laza.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de marzo de 1974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, el Ayuntamiento de Laza, el 10 de noviembre de 1974, adoptó acuerdo mostrando su conformidad con la clasificación de este monte como vecinal en mano común; y el ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y reglado en régimen de consorcio; pero sin que se formulase ninguna reclamación u oposición a la clasificación propuesta.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que de las actuaciones y pruebas practicadas se desprende, sin contradicción alguna, que el monte objeto del presente expediente reúne las condiciones y requisitos que según el considerando anterior tipifican la comunidad germánica o en mano común, cuestión en la que, además, están conformes la comunidad vecinal interesada y el Ayuntamiento de Laza, partes principales en el expediente, así como el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "RIO CABRAS" - - - - - de 142 hectáreas, tal como se describe en la carpeta 7 ficha = elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Correchouso y Villameá del Ayuntamiento de Laza, a todos los efectos de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970.

2º.- Que se proceda a la exclusión del referido monte = del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro publico en que figurase inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se = asigna su pertenencia.

3º.- Conforme a la disposición final 2ª de la Ley el = consorcio vigente deberá ser revisado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

The lower half of the document is dominated by several large, overlapping handwritten signatures in black ink. Some of the signatures are more legible than others, with some appearing to contain the name 'Instalaciones'. There are also some faint, illegible markings and lines scattered across the bottom of the page.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Censalid. Prop.*	N.º monte
OR	40	4.3 4.8	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Este monte RIE C. OR 15 mancomunado de vecinos de Correchouso y Vilamaá está situado al N.E. del monte "Lama de Mazaira" de vecinos de Correchouso, ocupando la parte más alta y de menos pendiente, al N. de la Sierra de Toro, ya limitando con la finca La Edreira y el municipio de Villar de Barrio.</p> <p>El terreno es de pendiente bastante suave y altitudes comprendidas entre los 1.300 y 1426 m.</p> <p>Tiene acceso por las pistas que llegan a Petarós por la pista del Barroqui y por las de San Mamed.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>142 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>N.- Término municipal de Villar de Barrio (Monte de Rebordecho).</p>

Prov.º	Munic.º	Comun.º Fr. p.º	N.º monte
OR	40	4.3 4.8	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Finca "La Edreira", propiedad de D. Ramón Taboada Salgado y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción de Juán Díaz, y finca "Las Nabuiñas" propiedad de D. Patrocinio Colilla Gomez.

S.- Sierra de Toro.

O.- Monte "Lama de Mazaira" de vecinos de Correchoso.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte "RIO DE CABRAS, mancomunado de los vecinos de CORRECHOSO Y VILLAMEA puede describirse empezando por el extremo N.O. en Petada das Paredes, donde concurren con el mismo el monte Lama de Mazaira de vecinos de Correchoso y el San Mamed de vecinos de Rebordecho (Villar de Barrio). Siguiendo la mejonera entre municipios hacia el E. sube a Laguiña Fria, donde ya entra por el E. el cierre de la finca "La Edreira", con la que sigue hacia el S. por la divisoria de aguas hasta Piedras de Vereas, donde ya entra la finca "Las Nabuiñas" con la que sigue hasta Campo de Saceda. Aquí entra por el S. la Sierra de Toro, con la que baja en dirección S.O. hasta Altos da Ortiga, donde ya empieza a dividir por el O. con el monte Lama de

Prov.º	Munic.º	Comarcaº Prop.º	N.º monte
OR	40	4.3 4.8	1

CLAVE DEL MONTE

#### ♦ 4.- ESTADO ECONOMICO

Ref. Índice

##### 4.1 ESTADO FORESTAL. ESPECIES. APROVECHAMIENTOS.

Este monte, como la generalidad de los de esta comarca, ha sido fundamentalmente raso, poblado con matorral en el que son especies dominantes,

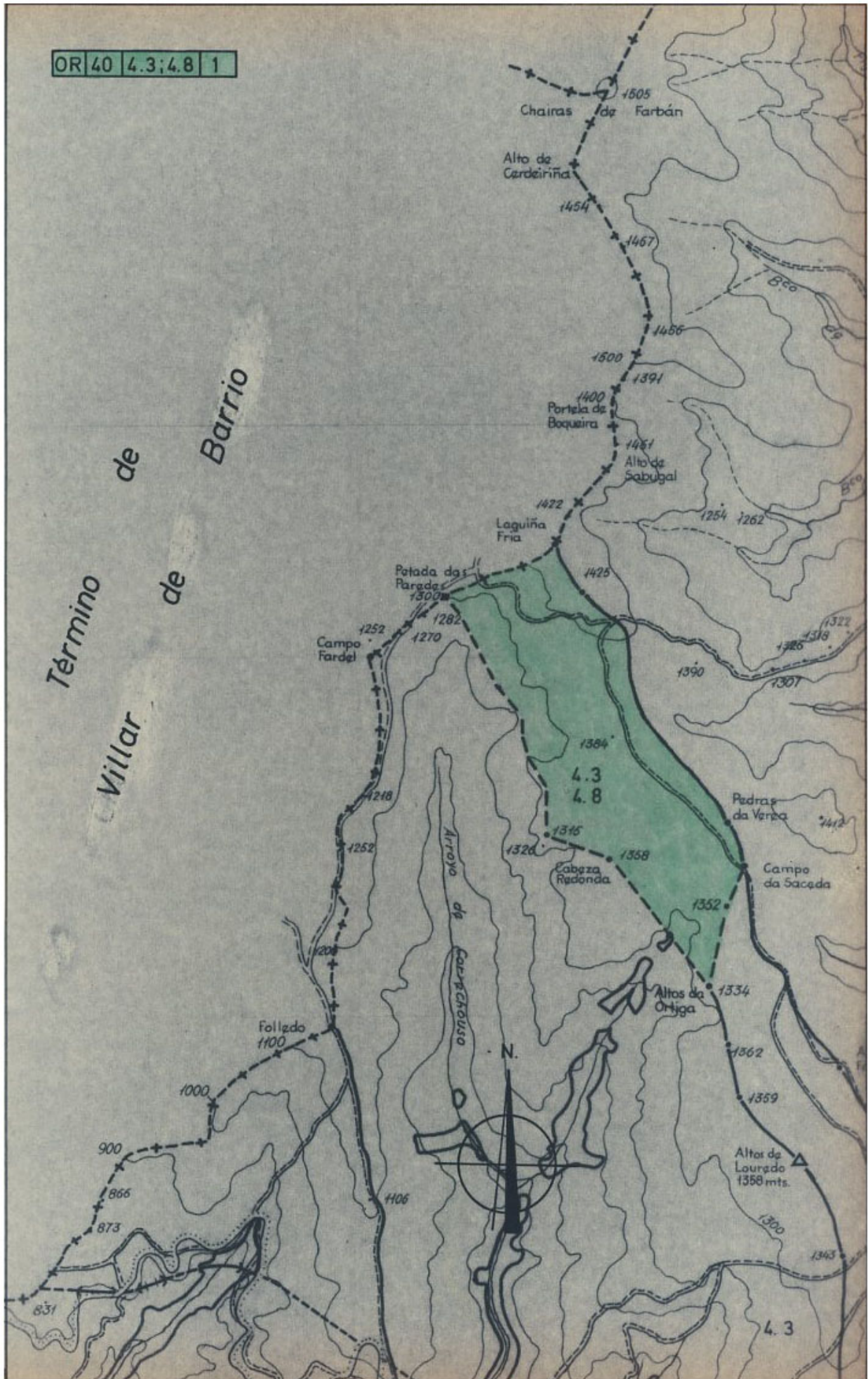
- entre las leguminosas, el tojo (*Ulex europæus*), la "carqueixa" (*Genistella tridentata*), la "xesta común" (*Sarothamnus scoparius*) y la "xesta branca" (*Cytisus albus*).

- entre las cistáceas, la "carpaza" (*Cistus hirsutus*), y

- entre las ericáceas, la "queiruga" (*Erica cinerea*) y los "brezos" (*Erica umbellata* y *Calluna vulgaris*).

El aprovechamiento más generalizado en estos montes fué siempre el pastoreo; en los parajes de mejores accesos y matorral más abundante se rozó éste para camas de ganado y leñas; también se hicieron aprovechamientos de "torgos", es decir, raíces de "brezo", mediante descepado de algunos rodales a hecho, bien para utilizar directamente

Término de Villar de Barrio



4.3